

11-34200-40-6

## RESOLUCIÓN No. 028

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 4378-2024  
DEUDOR: CRISTIAN CAMILO GARCÍA DUQUE CC.1.108.928.769

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF Regional Bogotá, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 3066 del 28 de noviembre de 2023, mediante la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto de fecha 27 de febrero de 2024, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No.4378 de 2024, para la ejecución de la obligación contenida en la sentencia de fecha 21 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Ibagué – Tolima, dentro del proceso de Investigación de Paternidad N° 73001-31-10-006-2019-00266-00, más los intereses que se causen hasta el pago total de la misma.

Que mediante Resolución No. 014 de fecha 04 de marzo de 2024, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de **CRISTIAN CAMILO GARCÍA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.108.928.769**, por la obligación contenida en la sentencia de fecha 21 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Ibagué – Tolima, dentro del proceso de Investigación de Paternidad N° 73001-31-10-006-2019-00266-00, el cual asciende a la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$762.000)**, correspondiente al capital, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Revisó y Proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa – Profesional Especializado – Grupo Jurídico – Cobro Coactivo

11-34200-40-6

Que, el mandamiento de pago fue notificado el 08 de abril de 2024, a través de publicación en página web oficial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF Regional Bogotá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de **CRISTIAN CAMILO GARCÍA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.108.928.769**, por la obligación pendiente de pago contenida en la sentencia de fecha 21 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Ibagué – Tolima, dentro del proceso de Investigación de Paternidad N° 73001-31-10-006-2019-00266-00.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar al señor **CRISTIAN CAMILO GARCÍA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.108.928.769**, de la presente Resolución de conformidad con lo

Revisó y Proyectó. Cindy Lorena Camargo Barbosa – Profesional Especializado – Grupo Jurídico – Cobro Coactivo

11-34200-40-6

dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)



**ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA**  
Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyectó: Cindy Lorena Camargo Barbosa – Profesional Especializado – Grupo Jurídico – Cobro Coactivo

